



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 005/2018

La Paz, 03 de enero de 2018

REF.: DECRETO SUPREMO Nº 3443 DE 27/12/2017, QUE TIENE POR OBJETO EXCLUIR DE LA LISTA DEL

ANEXO 2 DEL DECRETO SUPREMO Nº 29460, DE 27 DE FEBRERO DE 2008, LAS SIGUIENTES

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3443 de 27/12/2017, que tiene por objeto excluir de la lista del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, las siguientes subpartidas arancelarias.

MFP/fech ec. archivo



María de Fátima Peñaloza Choque CERENTE NACIONAL JURÍDICO a.I. ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Articulo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la SACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nacion.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta Nº 1025

La Paz - Bolivia 27 de diciembre de 2017

Contenido:

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

1019

1020

1021

1022

1023

1024

DECRETOS

3440

3441

3442

3443

3444

RESOLUCIONES SUPREMAS 21580 al 21590

LEYES

- 1019 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Se aprueban los Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, con los distintos Actores Productivos Mineros.
- 1020 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Se aprueban los Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental de Oruro de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, con los distintos Actores Productivos Mineros.
- 1021 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Se aprueban los Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Regional Tupiza - Tarija de la Autoridad Jurísdiccional Administrativa Minera - AJAM, con los distintos Actores Productivos Mineros.
- 1022 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Se aprueban los Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental de Santa Cruz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, con los distintos Actores Productivos Mineros.
- 1023 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Se aprueban los Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Regional Potosí - Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, con los distintos Actores Productivos Mineros.
- 1024 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Se aprueban los Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental de Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, con los distintos Actores Productivos Mineros.

DECRETOS

- 3440 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Designa al Gral. FAUSTINO ALFONSO MENDOZA ARCE, como COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA, quien tomará posesión del cargo en el día conforme a disposiciones legales en vigencia.
- 3441 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Aduana Nacional y a la Universidad Mayor de San Andrés.
- 3442 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Realiza modificaciones al Decreto Supremo Nº 27310, de 9 de enero de 2004, que Reglamenta la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y al Decreto Supremo N° 24053, de 29 de junio de 1995.
 - 3443 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Tiene por objeto excluir de la lista del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, las siguientes subpartidas arancelarias.
 - 3444 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Amplia el plazo de manera excepcional hasta el 31 de julio de 2018, para que la Empresa Pública Transporte Aéreo Militar TAM concluya su adecuación a la normativa técnica, regulatoria y demás disposiciones nacionales e internacionales de Aeronáutica Civil vigentes.

tidos en la a para la l impuesto cuenta del s.

ota fiscal, como con

> con este Única de

o de 1995,

partida de garritos y "Guia de

cuotas del ancelarias

ataria, por les, podrá de hasta DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Lo dispuesto en el párrafo segundo del Parágrafo III del Artículo 24 del Decreto Supremo Nº 27310, modificado por el presente Decreto Supremo, es aplicable a las multas pendientes de pago en facilidades de pago otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Los sujetos pasivos a los que hace referencia el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 24053, que hubieran cancelado el Impuesto a los Consumos Específicos de productos gravados con tasas porcentuales hasta el mes de la emisión del presente Decreto Supremo, podrán computar como pago a cuenta el monto cancelado hasta los tres (3) meses siguientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al vencimiento de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO Nº 3443 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 29460, de 27 de febrero de 2008, dispone la prohibición excepcional y temporal de la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en el Anexo 2 de la citada norma.

Que el Decreto Supremo Nº 1163, de 14 de marzo de 2012, modificado por los Decretos Supremos Nº 1637, de 10 de julio de 2013 y Nº 2489, de 19 de agosto de 2015, autorizan la exportación de carne bovina, previa Certificación de Abastecimiento Interno y Precio Justo.

Que el Decreto Supremo Nº 3057, de 18 de enero de 2017, exceptúa temporal y excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2017, la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo ante la Aduana Nacional, como requisito previo para la exportación de las subpartidas arancelarias: 0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00.

Que de acuerdo a las perspectivas de crecimiento sostenido de producción de carne bovina y el crecimiento del hato ganadero, atribuible a la implementación de políticas gubernamentales en este rubro, es necesario promover la exportación del excedente a fin de dar continuidad de las medidas de incentivo a la producción agroindustrial.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto excluir de la lista del Anexo 2 del Decreto Supremo Nº 29460, de 27 de febrero de 2008, las siguientes subpartidas arancelarias:

CARNE BOVINA	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada
0201.10.00.00	- En canales o medias canales
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00.00	- Deshuesada
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada
0202.10.00.00	- En canales o medias canales
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00.00	- Deshuesada

ARTÍCULO 2.- (CONTROL DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO).

1. A efectos de controlar el abastecimiento interno y el precio justo, el Observatorio Agroambiental y Productivo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de manera coordinada con el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, evaluarán periódicamente las condiciones de abastecimiento interno y precio justo de los productos mencionados en el Artículo precedente.

I. Ai ab el

Re Int De

III. El y I mis

> ade Ab

Dec

DIS en vigencia a

DIS de 19 de ago:

DIS

Los Economía Plu cumplimiento

Es da mes de diciem

FDO. Callahuanca, (Prado Noya, Norihuela, Eug Héctor Enrique Carlos Rene (Wilma Alanoca do por los o de 2015,) Interno y

temporal y ificado de previo para 1.30.00.00;

n de carne e políticas ite a fin de

eto excluir 2008, las



pservatorio l'ierras, de aciones del adicamente productos

- II. Ante un eventual riesgo de modificación de las condiciones adecuadas de abastecimiento interno y precio justo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de una Resolución Bi Ministerial, dispondrán la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, mismo que será considerado documento soporte de la Declaración de Mercancias de Exportación de carne bovina.
- III. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras o el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural remitirá la Resolución Bi Ministerial a la Aduana Nacional, misma que tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción para la adecuación de su sistema informático, finalizado este plazo el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo será exigible como documento soporte de la Declaración de Mercancías de Exportación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de la gestión 2018.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga el Decreto Supremo Nº 2489, de 19 de agosto de 2015.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan las siguientes disposiciones:

- Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 1163, de 14 de marzo de 2012 en lo referente a la exportación de carne de res.
- Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 1637, de 10 de julio de 2013.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaño Rivera.

VISITE NUESTRA PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la Gaceta Oficial de Bolivia Dirección: Calle Mercado Nº 1121 Edificio Guerrero —Planta Baja Teléfotos: 2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 15